

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR REGIÓN DE ATACAMA





APRUEBA CONTRATO "SERVICIO DE PRODUCCIÓN ARTÍSTICA XII FESTIVAL DE VALLENAR", LICITACIÓN PÚBLICA ID 2322-22-LP24, ENTRE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR Y ESPEJO PRO LTDA.

VALLENAR,

27 FEB 2024

DECRETO EXENTO N. 0 810

VISTOS:

- Contrato de servicios, denominado "SERVICIO DE PRODUCCIÓN ARTÍSTICA XII FESTIVAL DE VALLENAR", Licitación Pública ID 2322-22-LP24, entre la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR y ESPEJO PRO LTDA.
- 2. Decreto Exento N°678 de fecha 15 de febrero del año 2024, mediante el cual, la Ilustre Municipalidad de Vallenar, aprueba adjudicación de la Licitación Pública, ID 2322-22-LP24, denominada "SERVICIO DE PRODUCCIÓN ARTÍSTICA XII FESTIVAL DE VALLENAR", al oferente SOCIEDAD DE EVENTOS Y ESPECTÁCULOS LIMITADA, nombre de fantasía ESPEJO PRO LTDA, por ser conveniente a los intereses de la Municipalidad, de acuerdo a las Bases Administrativas Especiales, Bases Técnicas, Informe Razonado y a la oferta presentada la adjudicada.
- 3. Decreto Exento N°417, de fecha 26 de enero del año 2024, mediante el cual, la Ilustre Municipalidad de Vallenar, llama a Licitación Pública ID 2322-22-LP24 "SERVICIO DE PRODUCCIÓN ARTÍSTICA XII FESTIVAL DE VALLENAR", a través del portal de Mercado Público.
- 4. Acuerdo N°31 del Honorable Concejo Municipal, adoptado en sesión extraordinaria N°01 de fecha 25 de enero de 2024.
- 5. Anexo N°1, IDENTIFICACIÓN DEL OFERENTE, Y ACEPTACION DE BASES de la propuesta ID 2322-22-LP24.
- 6. Anexo N°2, CARTA OFERTA emitida por ESPEJO PRO LTDA., ID 2322-22-LP24.
- Certificado de Anotaciones vigentes emitido por el Registro de Empresas y Sociedades con fecha 14 de febrero de 2024, código de verificación electrónico (CVE): CRXBU6UXXQCj.
- Certificado de Estatuto Actualizado emitido por el Registro de Empresas y Sociedades con fecha 30 de noviembre de 2023, código de verificación electrónico (CVE): CR58Ud7LpGRc.

- Certificado de Anotaciones emitido por el Registro de Empresas y Sociedades con fecha 14 de febrero de 2024, código de verificación electrónico (CVE): CRXBU6UXXQCj.
- 10. Certificado de Vigencia de poderes emitido por el Registro de Empresas y Sociedades con fecha 14 de febrero de 2024, código de verificación electrónico (CVE): CRu6by2Po7KG.
- 11. Certificado N°DAF-C00217-2024 de fecha 23 de enero de 2024, firmado electrónicamente por la Directora de Administración y Finanzas (S), doña Teresa Illanes Morales.
- 12. Certificado N°DAF-C00512-2024 de fecha 20 de febrero de 2024, firmado electrónicamente por la Directora de Administración y Finanzas (S), doña Teresa Illanes Morales.
- 13. Informe razonado, emitido por la Ilustre Municipalidad de Vallenar, de fecha 15 de febrero del año 2024.
- 14. Bases Administrativas Especiales, propuesta ID 2322-22-LP24, "SERVICIO DE PRODUCCIÓN ARTÍSTICA XII FESTIVAL DE VALLENAR".
- 15. Bases Técnicas para servicio de producción artística XII Festival de Vallenar.
- 16. Ficha del proveedor del portal Mercado Público, mediante el cual se indica que SOCIEDAD DE EVENTOS Y ESPECTÁCULOS LIMITADA, nombre de fantasía ESPEJO PRO LTDA., Rol Único Tributario N°76.574.098-3, se encuentra en estado "Hábil", cumpliendo los requisitos para contratar con el Estado.
- 17. Declaración Jurada de Requisitos para Ofertar en el portal Mercado Público, suscrita por ROLANDO ALFREDO ESPEJO CASTILLO en representación de SOCIEDAD DE EVENTOS Y ESPECTÁCULOS LIMITADA.
- 18. El Decreto Exento N°1950 de fecha 23 de mayo de 2017, que modifica Decreto Exento N°1609 de 2017 que aprueba reglamento de atribuciones y asignación de funciones alcaldicias.
- 19. La Ley N°19.886 de Compras Públicas "Ley de Bases sobre contratos administrativos de suministros y prestación de servicios", y su reglamento aprobado por el D.S. de Hacienda N°250 y sus modificaciones posteriores.
- 20. Decreto Exento N°1831 de fecha 28 de junio del año 2021, rectificado por Decreto Exento N°1892 de fecha 09 de julio del año 2021, que nombra a don Armando Flores Jiménez como alcalde de la comuna de Vallenar.
- 21. Decreto N°3157, de fecha 29 de septiembre del año 2023, que nombra a doña María Fuentes Cruz como Secretaria Municipal subrogante.
- 22. Artículos 8° y 63 letra ll) de la Ley N°18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

23. Y, además, teniendo presente las atribuciones que confiere la Ley 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, así como sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO:

- La necesidad por parte de la Ilustre Municipalidad de Vallenar de celebrar contrato de "SERVICIO DE PRODUCCIÓN ARTÍSTICA XII FESTIVAL DE VALLENAR" a realizarse el día 01 y 02 de marzo del año 2024 en el estadio municipal Nelson Rojas.
- 2. Que, existe la disponibilidad presupuestaria para dichos efectos, conforme al Certificado N°DAF-C00217-2024 de fecha 23 de enero de 2024, y al Certificado N°DAF-C00512-2024 de fecha 20 de febrero de 2024, ambos firmados electrónicamente por la Directora de Administración y Finanzas (S), doña Teresa Illanes Morales.
- 3. Que, según consta en Decreto Exento N°417, de fecha 26 de enero del año 2024, la Ilustre Municipalidad de Vallenar ejecutó un proceso de Licitación Pública en el portal Mercado Público con la ID 2322-22-LP24, denominada "SERVICIO DE PRODUCCIÓN ARTÍSTICA XII FESTIVAL DE VALLENAR".
- 4. Y, en dicho contexto, la Ilustre Municipalidad de Vallenar adjudicó la Licitación Púbica ID 2322-22-LP24 al oferente SOCIEDAD DE EVENTOS Y ESPECTÁCULOS LIMITADA, nombre de fantasía ESPEJO PRO LTDA., Rol Único Tributario N°76.574.098-3, mediante el Decreto Exento N°678 de fecha 15 de febrero del año 2024, por ser conveniente a los intereses de la Municipalidad, de acuerdo a las Bases Administrativas Especiales, Bases Técnicas, Informe Razonado y a la oferta presentada. Por tanto, se decreta lo siguiente:

DECRETO:

I.- APRUÉBASE, en todas sus partes el contrato suscrito entre la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR y SOCIEDAD DE EVENTOS Y ESPECTÁCULOS LIMITADA, nombre de fantasía ESPEJO PRO LTDA., denominado "SERVICIO DE PRODUCCIÓN ARTÍSTICA XII FESTIVAL DE VALLENAR", Licitación Pública ID 2322-22-LP24, cuyas cláusulas son las siguientes:

"PRIMERO: ANTECEDENTES.

Mediante Decreto Exento N°417 de fecha 26 de enero del año 2024, la Ilustre Municipalidad de Vallenar, aprueba llamado a licitación pública, identificada en el portal de Mercado Público con el ID 2322-22-LP24 y aprobó las bases administrativas especiales para la propuesta pública "SERVICIO DE PRODUCCIÓN ARTÍSTICA XII FESTIVAL DE VALLENAR".

Luego, mediante el Decreto Exento N°678, de fecha 15 de febrero de 2024, la Ilustre Municipalidad de Vallenar, adjudicó la licitación pública ID 2322-22-LP24, denominada "SERVICIO DE PRODUCCIÓN ARTÍSTICA XII FESTIVAL DE VALLENAR", al oferente ESPEJO PRO LTDA., por ser conveniente a los intereses de la Municipalidad, de acuerdo a las Bases Administrativas Especiales, Bases Técnicas, Informe Razonado y a la oferta presentada por la productora.

SEGUNDO: OBJETO GENERAL DEL CONTRATO.

Al contexto de la necesidad de la Ilustre Municipalidad de Vallenar, de contratar el servicio de producción artística para el Festival de Vallenar, a realizarse el día 01 y 02 de marzo del año 2024 en el estadio municipal Nelson Rojas, celebra con SOCIEDAD DE EVENTOS Y ESPECTÁCULOS LIMITADA, nombre de fantasía ESPEJO PRO LTDA., el contrato denominado "SERVICIO DE PRODUCCIÓN ARTÍSTICA XII FESTIVAL DE VALLENAR", relativo a la Licitación Pública ID 2322-22-LP24, de acuerdo a las Bases Administrativas Especiales, Bases Técnicas, Informe Razonado y a la oferta presentada por la empresa adjudicada.

<u>TERCERO</u>: CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA LEGAL, REGLAMENTARIA, BASES, INFORMES Y ANTECEDENTES DE PROCESO DE LICITACIÓN.

La contratación deberá dar cumplimiento a la normativa legal y reglamentaria existente sobre la materia de conformidad a la Ley N°19.886, de Bases de Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios y su Reglamento; Bases Administrativas Especiales de la Licitación Pública; Bases Técnicas; Informe Razonado; preguntas y respuestas previas a la apertura electrónica; y en general, a todos los documentos que formaron parte de la respectiva licitación, y que para todos los efectos legales, forman parte integrante del presente contrato.

CUARTO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Las obligaciones derivadas del presente contrato tanto para el Municipio en su calidad de entidad licitante como la empresa adjudicada, se encuentran contenidas en detalle en las Bases Administrativas Especiales, las Bases Técnicas de la licitación y la propuesta técnica presentada por la productora, a las cuales deberá darse estricto cumplimiento.

En dicho sentido, los artistas propuestos por la productora, deberán presentarse en los días indicados en la propuesta adjudicada, sujeto a supervisión y coordinación de la Unidad Técnica del presente contrato, coordinando las condiciones técnicas requeridas por los

artistas y debiendo asegurar el municipio las condiciones óptimas de seguridad del recinto, y sus presentaciones deberán tener una duración conforme al siguiente detalle:

- Denisse Rosenthal: Una hora aproximadamente.
- Tomo como Rey: Una hora aproximadamente.
- Reinas y Rey del AXE: 40 minutos aproximados.
- Diego Urrutia: 40 minutos aproximados.
- Combo Tortuga: Una Hora aproximadamente.

En caso de vulnerarse la seguridad del recinto, el artista podrá retirarse del escenario a fin de resguardar su integridad física.

En cuanto a los derechos transmisión, podrán hacerse por radios locales y por vía streaming, sin grabar y con el compromiso de bajar de inmediato el registro una vez finalizada cada jornada. La negociación de estos derechos, es de exclusiva responsabilidad de la productora.

QUINTO: VIGENCIA.

El presente contrato tendrá vigencia desde su suscripción hasta la liquidación final del mismo. Lo anterior, sin perjuicio de que los servicios requeridos, conforme a las Bases Administrativas Especiales y a las Bases Técnicas, deberán prestarse desde el día 01 hasta el día 02 de marzo del año 2024.

SEXTO: VALOR DEL SERVICIO.

De acuerdo a lo señalado en la Oferta Económica, el costo total por los servicios de producción artística para el Festival de Vallenar, a realizarse el día 01 y 02 de marzo del año 2024 en el estadio municipal Nelson Rojas, asciende a la suma total de \$98.000.000 (noventa y ocho millones de pesos), exento de IVA.

SÉPTIMO: PAGO.

El Pago será de acuerdo a la entrega del Servicio, conforme por la Unidad Técnica y los valores asociados a éstos, y serán dentro de treinta días corridos siguientes a la recepción de la factura o del respectivo instrumento tributario de cobro.

Se debe acompañar los siguientes documentos a la Factura original presentada por el oferente a nombre de la I. Municipalidad de Vallenar:

- 1. Oficio conductor de la Unidad Técnica solicitando el pago.
- 2. Factura.
- 3. Certificado de Recepción conforme.
- 4. Orden de Compra en Estado de Recepción Conforme.
- 5. Contrato y acto administrativo que lo aprueba.
- 6. Cualquier otro documento o antecedente que se solicite específicamente la Municipalidad de Vallenar.

OCTAVO: DE LOS DERECHOS.

Serán de cargo del Contratista los derechos que se originen ante los servicios respectivos.

NOVENO: MULTAS.

En caso de incumplimiento o faltas por parte de la productora, se aplicarán las multas que a continuación se detallan:

Cualquier contravención, omisión o deficiencia en la entrega del Servicio descrito en las presentes bases, sus aclaraciones y en las bases Técnicas o instrucciones de la Inspección Técnica, será sancionado de la siguiente forma, además en el caso de incumplimiento con la parrilla artística ofertada: La Municipalidad puede resolver la aplicación de sanciones por las deficiencias en razón a la falta de cumplimiento por parte de la contratista de cualquiera de las obligaciones asumidas bajo las bases.

Si durante el desarrollo del Contrato se produjeran atrasos de responsabilidad de la contratista, se podrán aplicar multas y/a requerimiento de la Unidad Fiscalizadora del Contrato en los siguientes casos:

a. Multa de 1 UTM, por cada infracción cometida por la contratista en la entrega del servicio, según lo estipulado en la propuesta Técnica y en caso de incumplimiento de los servicios contenidos en la oferta.

La multa a que se refiere el inciso anterior, se podrá aplicar hasta por un máximo del 3% del valor del contrato, luego la Municipalidad pondrá poner término al contrato, y hacer efectiva la garantía de Fiel cumplimiento del Contrato.

El Oferente podrá reclamar administrativamente de las multas establecidas por la Inspección Técnica. Dicho reclamo deberá presentarse por escrito ante la Unidad Técnica del Servicio, en el plazo de 3 días hábiles contados desde la notificación por parte de la Unidad Técnica. Toda reclamación presentada extemporáneamente deberá desecharse de

plano. Asimismo, todo reclamo presentado en forma verbal se considerará como no oficial y por lo tanto sin validez administrativa.

El pronunciamiento emanado de la Unidad Técnica respecto del reclamo presentado por el Oferente, podrá ser reclamado mediante la interposición del recurso de reposición jerárquico. Para tales efectos, el oferente deberá presentar sus descargos por escrito, en un plazo de 3 días hábiles contados desde la notificación de la resolución, ante el Sr. Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Vallenar, quien podrá resolver en última instancia de acuerdo con sus facultades.

<u>DÉCIMO</u>: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO.

Los contratos Administrativos regulados por el Reglamento de la Ley de Compras podrán Modificarse o Terminarse anticipadamente por las siguientes Causales:

- a) La resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
- b) Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante.
- c) Estado notorio de insolvencia del Contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- d) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- e) Incumplimiento Grave de las obligaciones que el Contratista asuma en virtud del Contrato.
- f) Que el contratista registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, al cumplirse la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.
- g) Si el Contratista no cumple con las Bases Técnicas o antecedentes del Servicio respecto de los Requerimientos de estos.
- h) Cualquier otra causal definida en las presentes Bases.

Cuando las causas que determine el Término anticipado del contrato sean imputables a la responsabilidad de la contratista por incumplimiento del contrato, se pondrá término administrativo a éste de inmediato y sin forma de juicio. Producida esta situación, se efectuará una liquidación del Contrato y se pagará al contratista las cantidades del servicio correctamente ejecutadas de acuerdo al contrato dando curso a un último estado de pago.

Todos los gastos que esto origine serán de cargo de la contratista. La liquidación del contrato se hará sin perjuicio de hacer efectiva la garantía por el fiel cumplimiento de éste.

DÉCIMO PRIMERO: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO.

Las Bases Administrativas Especiales, las Bases Técnicas, el Informe Razonado, y la Oferta de la contratista, se entienden como parte integrante del presente Contrato.

<u>DÉCIMO SEGUNDO</u>: GARANTIA "FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO – BUENA EJECUCION DEL SERVICIO.

Para garantizar el fiel cumplimiento del respectivo contrato, la empresa adjudicada deberá presentar una garantía por un valor equivalente al 5% del precio total del respectivo contrato. La garantía deberá ser entregada por el adjudicatario, fisicamente al momento de la firma del Contrato. La fecha de vencimiento de la garantía debe corresponder a 90 días por Buena Ejecución del Servicio, contados a partir de la fecha del contrato. La garantía deberá ser extendida en peso chileno a nombre de la I. Municipalidad de Vallenar, pagadera a la vista, tener el carácter de irrevocable y ser tomada por el adjudicatario. La garantía deberá indicar en su texto lo siguiente "Para garantizar el fiel cumplimiento del Contrato y la Buena Ejecución del Servicio de la Propuesta Pública ID 2322-22-LP24 "SERVICIO DE PRODUCCIÓN ARTÍSTICA DEL XII FESTIVAL VALLENAR"". Si se trata de pólizas de seguros, estas deben ser de pago inmediato, sin liquidador y encontrarse pagadas.

Al reverso de cada Garantía debe colocar los siguientes datos:

- ID.
- Nombre de la Propuesta.
- Nombre de la Persona a la cual se le devuelve la Boleta.
- Empresa.
- RUT.
- Dirección Completa de la Empresa.
- Teléfono.

En caso de producirse aumentos y/o disminución del servicio, el costo incluirá gastos generales directos e indirectos, costo financiero y utilidades en los mismos porcentajes estipulados en el presupuesto adjudicado.

Si se producen aumentos o disminuciones del servicio y/o aumento de plazo, la contratista estará afecta, de igual forma, a lo estipulado a lo que respecta a las Garantías de Fiel Cumplimiento del Contrato, que deberá entregar una garantía cuando corresponda como máximo a los cinco días corridos contados desde la fecha de la Firma de la Modificación de Contrato.

<u>DÉCIMO TERCERO</u>: CAUSALES DE COBRO DE LA GARANTÍA FIEL CUMPLIMIENTO CONTRATO.

El contratista podrá ser sancionado por la I. Municipalidad de Vallenar con el cobro de la garantía de fiel cumplimiento en los siguientes casos:

- a. Cuando por una causa imputable a la respectiva contratista, se haya puesto término anticipado al correspondiente contrato.
- b. Se podrá hacer efectiva por el incumplimiento de las obligaciones impuestas por las bases y el respectivo contrato, de acuerdo a informe previo de la Unidad Técnica.

<u>DÉCIMO CUARTO</u>: DEL CONTRATO DE FACTORING.

En el evento de celebrarse un contrato factoring, la contratista deberá solicitar la autorización de la I. Municipalidad de Vallenar para iniciar un proceso de factorización por cada documento que fuese a factorizar.

<u>DÉCIMO QUINTO</u>: LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO.

Una vez entregado el servicio, la Unidad Técnica, en conjunto con la Dirección de Administración y Finanzas, elaborarán la "Liquidación Final del Contrato", en el formato correspondiente. En dicho documento deberá quedar consignado: Monto del Pago, multas, etc.

DÉCIMO SEXTO: PRÓRROGA DE COMPETENCIA.

Para todos los efectos de este contrato, a través del presente acto, las partes comparecientes se someten desde ya, a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la comuna y cuidad de Vallenar.

DÉCIMO SÉPTIMO: EJEMPLARES.

El presente instrumento se extiende y suscribe en 4 ejemplares, quedando una copia en poder de la adjudicada, y las restantes copias en poder de la Ilustre Municipalidad de Vallenar.

<u>DÉCIMO OCTAVO</u>: PERSONERÍA.

La personería de don **ARMANDO PABLO FLORES JIMÉNEZ**, para actuar en representación de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR**, consta en Decreto Exento N°1.831, de fecha 28 de junio de 2021, rectificado mediante Decreto Exento N°1.892 de fecha 09 de julio del año 2021.

La personería de ROLANDO ALFREDO ESPEJO CASTILLO, para actuar en representación de SOCIEDAD DE EVENTOS Y ESPECTÁCULOS LIMITADA, nombre de fantasía ESPEJO PRO LTDA., consta en Certificado de Vigencia de Poderes conforme al Registro de Empresas y Sociedades, emitido por la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo con fecha 14 de febrero de 2024, Código de Verificación Electrónico: CRu6by2Po7KG.

Previa lectura se ratifica y firman ante el Ministro de Fe que autoriza."

II.- IMPÚTESE, el gasto que irrogue el cumplimiento de lo decretado a la cuenta N°215.22.08.999.000.000 "Otros", Área de Gestión 3-29-29.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MARÍA FUENTES CRUZ SECRETARIA MUNICIPAL (S). ARMANDO FLORES JIMÉNEZ ALCALDE DE LA COMUNA.

DISTRIBUCIÓN:

- ESPEJO PRO Ltda. (Digital a rolando@espejopro.cl y osvaldo@espejopro.cl).
- DIDECO (Digital).
- SECPLA (Licitaciones) (Digital).
- DAF (Físico).
- Dir. Control Interno (Digital).
- Of. Transparencia Municipal (Físico).
- Arch. Dirección Jurídica (Físico).
- Arch. Of. de partes (Físico).
 AFJ/MFC/PGM tucc.



CONTRATO DE SERVICIO

LICITACIÓN PÚBLICA ID 2322-22-LP24

"SERVICIO DE PRODUCCIÓN ARTÍSTICA XII FESTIVAL DE VALLENAR"

ENTRE

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR

Y

SOCIEDAD DE EVENTOS Y ESPECTÁCULOS LIMITADA "ESPEJO PRO LTDA"

En Vallenar, a 26 de febrero del año 2024, ante Secretario Municipal (S) en su calidad de Ministro de Fe, comparecen, por una parte, la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR, persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario N°69.030.500-3, representada legalmente por su Alcalde, don ARMANDO PABLO FLORES JIMÉNEZ, chileno, Cédula Nacional de Identidad ambos domiciliados para estos efectos en Plaza Ambrosio O'Higgins N°25, sector Centro, comuna y ciudad de Vallenar, región de Atacama, Chile, en adelante también "la Municipalidad", y; por la otra parte, SOCIEDAD DE EVENTOS Y ESPECTÁCULOS LIMITADA, nombre de fantasía ESPEJO PRO LTDA, persona jurídica de derecho privado, Rol Único Tributario N°76.574.098-3, representada legalmente por don ROLANDO ALFREDO ESPEJO CASTILLO, Cédula Nacional de Identidad , ambos domiciliados para estos efectos en calle en adelante también, "la productora", "la empresa adjudicada", "la contratista" o "el oferente", han convenido lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

Mediante Decreto Exento Nº417 de fecha 26 de enero del año 2024, la Ilustre Municipalidad de Vallenar, aprueba llamado a licitación pública, identificada en el portal de Mercado Público con el **ID 2322-22-LP24** y aprobó las bases administrativas especiales para la propuesta pública "SERVICIO DE PRODUCCIÓN ARTÍSTICA XII FESTIVAL DE VALLENAR".

Luego, mediante el Decreto Exento N°678, de fecha 15 de febrero de 2024, la Ilustre Municipalidad de Vallenar, adjudicó la licitación pública ID 2322-22-LP24, denominada "SERVICIO DE PRODUCCIÓN ARTÍSTICA XII FESTIVAL DE VALLENAR", al oferente ESPEJO PRO LTDA., por ser conveniente a los intereses de la Municipalidad, de acuerdo a las Bases Administrativas Especiales. Bases Técnicas, Informe Razonado y a la oferta presentada por la productora.

SEGUNDO: OBJETO GENERAL DEL CONTRATO.

Al contexto de la necesidad de la Ilustre Municipalidad de Vallenar, de contratar el servicio de producción artística para el Festival de Vallenar, a realizarse el día 01 y 02 de marzo del año 2024 en el estadio municipal Nelson Rojas, celebra con SOCIEDAD DE EVENTOS Y ESPECTÁCULOS LIMITADA, nombre de fantasía ESPEJO PRO LTDA., el contrato denominado "SERVICIO DE PRODUCCIÓN ARTÍSTICA XII FESTIVAL DE VALLENAR", relativo a la Licitación Pública ID 2322-22-LP24, de acuerdo a las Bases Administrativas Especiales, Bases Técnicas, Informe Razonado y a la oferta presentada por la empresa adjudicada.

<u>TERCERO</u>: CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA LEGAL, REGLAMENTARIA, BASES, INFORMES Y ANTECEDENTES DE PROCESO DE LICITACIÓN.

La contratación deberá dar cumplimiento a la normativa legal y reglamentaria existente sobre la materia de conformidad a la Ley Nº19.886, de Bases de Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios y su Reglamento; Bases Administrativas Especiales de la Licitación Pública; Bases Técnicas; Informe Razonado; preguntas y respuestas previas a la apertura electrónica; y en general, a todos los documentos que formaron parte de la respectiva licitación, y que para todos los efectos legales, forman parte integrante del presente contrato.

CUARTO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Las obligaciones derivadas del presente contrato tanto para el Municipio en su calidad de entidad licitante como la empresa adjudicada, se encuentran contenidas en detalle en las Bases Administrativas Especiales, las Bases Técnicas de la licitación y la propuesta técnica presentada por la productora, a las cuales deberá darse estricto cumplimiento.

En dicho sentido, los artistas propuestos por la productora, deberán presentarse en los días indicados en la propuesta adjudicada, sujeto a supervisión y coordinación de la Unidad Técnica del presente contrato, coordinando las condiciones técnicas requeridas por los

artistas y debiendo asegurar el municipio las condiciones óptimas de seguridad del recinto, y sus presentaciones deberán tener una duración conforme al siguiente detalle:

- Denisse Rosenthal: Una hora aproximadamente.
- Tomo como Rey: Una hora aproximadamente.
- Reinas y Rey del AXE: 40 minutos aproximados.
- Diego Urrutia: 40 minutos aproximados.
- Combo Tortuga: Una Hora aproximadamente.

En caso de vulnerarse la seguridad del recinto, el artista podrá retirarse del escenario a fin de resguardar su integridad física.

En cuanto a los derechos transmisión, podrán hacerse por radios locales y por vía streaming, sin grabar y con el compromiso de bajar de inmediato el registro una vez finalizada cada jornada. Diego Urrutia no podrá ni grabarse ni transmitirse en ningún medio y por ninguna plataforma. La negociación de estos derechos, es de exclusiva responsabilidad de la productora.

QUINTO: VIGENCIA.

El presente contrato tendrá vigencia desde su suscripción hasta la liquidación final del mismo. Lo anterior, sin perjuicio de que los servicios requeridos, conforme a las Bases Administrativas Especiales y a las Bases Técnicas, deberán prestarse desde el día 01 hasta el día 02 de marzo del año 2024.

SEXTO: VALOR DEL SERVICIO.

De acuerdo a lo señalado en la Oferta Económica, el costo total por los servicios de producción artística para el Festival de Vallenar, a realizarse el día 01 y 02 de marzo del año 2024 en el estadio municipal Nelson Rojas, asciende a la suma total de \$98.000.000 (noventa y ocho millones de pesos), exento de IVA.

SÉPTIMO: PAGO.

El Pago será de acuerdo a la entrega del Servicio, conforme por la Unidad Técnica y los valores asociados a éstos, y serán dentro de treinta días corridos siguientes a la recepción de la factura o del respectivo instrumento tributario de cobro.

Se debe acompañar los siguientes documentos a la Factura original presentada por el oferente a nombre de la I. Municipalidad de Vallenar:

1. Oficio conductor de la Unidad Técnica solicitando el pago.

- 2. Factura.
- 3. Certificado de Recepción conforme.
- 4. Orden de Compra en Estado de Recepción Conforme.
- 5. Contrato y acto administrativo que lo aprueba.
- 6. Cualquier otro documento o antecedente que se solicite específicamente la Municipalidad de Vallenar.

OCTAVO: DE LOS DERECHOS.

Serán de cargo del Contratista los derechos que se originen ante los servicios respectivos, excepto SCD.

NOVENO: MULTAS.

En caso de incumplimiento o faltas por parte de la productora, se aplicarán las multas que a continuación se detallan:

Cualquier contravención, omisión o deficiencia en la entrega del Servicio descrito en las presentes bases, sus aclaraciones y en las bases Técnicas o instrucciones de la Inspección Técnica, será sancionado de la siguiente forma, además en el caso de incumplimiento con la parrilla artística ofertada: La Municipalidad puede resolver la aplicación de sanciones por las deficiencias en razón a la falta de cumplimiento por parte de la contratista de cualquiera de las obligaciones asumidas bajo las bases.

Si durante el desarrollo del Contrato se produjeran atrasos de responsabilidad de la contratista, se podrán aplicar multas y/a requerimiento de la Unidad Fiscalizadora del Contrato en los siguientes casos:

a. Multa de 1 UTM, por cada infracción cometida por la contratista en la entrega del servicio, según lo estipulado en la propuesta Técnica y en caso de incumplimiento de los servicios contenidos en la oferta.

La multa a que se refiere el inciso anterior, se podrá aplicar hasta por un máximo del 3% del valor del contrato, luego la Municipalidad pondrá poner término al contrato, y hacer efectiva la garantía de Fiel cumplimiento del Contrato.

El Oferente podrá reclamar administrativamente de las multas establecidas por la Inspección Técnica. Dicho reclamo deberá presentarse por escrito ante la Unidad Técnica del Servicio, en el plazo de 3 días hábiles contados desde la notificación por parte de la Unidad Técnica. Toda reclamación presentada extemporáneamente deberá desecharse de plano. Asimismo,

todo reclamo presentado en forma verbal se considerará como no oficial y por lo tanto sin validez administrativa.

El pronunciamiento emanado de la Unidad Técnica respecto del reclamo presentado por el Oferente, podrá ser reclamado mediante la interposición del recurso de reposición jerárquico. Para tales efectos, el oferente deberá presentar sus descargos por escrito, en un plazo de 3 días hábiles contados desde la notificación de la resolución, ante el Sr. Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Vallenar, quien podrá resolver en última instancia de acuerdo con sus facultades.

DÉCIMO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO.

Los contratos Administrativos regulados por el Reglamento de la Ley de Compras podrán Modificarse o Terminarse anticipadamente por las siguientes Causales:

- a) La resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
- b) Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante.
- e) Estado notorio de insolvencia del Contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- d) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- e) Incumplimiento Grave de las obligaciones que el Contratista asuma en virtud del Contrato.
- f) Que el contratista registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, al cumplirse la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.
- g) Si el Contratista no cumple con las Bases Técnicas o antecedentes del Servicio respecto de los Requerimientos de estos.
- h) Cualquier otra causal definida en las presentes Bases.

Cuando las causas que determine el Término anticipado del contrato sean imputables a la responsabilidad de la contratista por incumplimiento del contrato, se pondrá término administrativo a éste de inmediato y sin forma de juicio. Producida esta situación, se efectuará una liquidación del Contrato y se pagará al contratista las cantidades del servicio correctamente ejecutadas de acuerdo al contrato dando curso a un último estado de pago.

Todos los gastos que esto origine serán de cargo de la contratista. La liquidación del contrato se hará sin perjuicio de hacer efectiva la garantía por el fiel cumplimiento de éste.

DÉCIMO PRIMERO: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO.

Las Bases Administrativas Especiales, las Bases Técnicas, el Informe Razonado, y la Oferta de la contratista, se entienden como parte integrante del presente Contrato.

<u>DÉCIMO SEGUNDO</u>: GARANTIA "FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO – BUENA EJECUCION DEL SERVICIO.

Para garantizar el fiel cumplimiento del respectivo contrato, la empresa adjudicada deberá presentar una garantía por un valor equivalente al 5% del precio total del respectivo contrato. La garantía deberá ser entregada por el adjudicatario, físicamente al momento de la firma del Contrato. La fecha de vencimiento de la garantía debe corresponder a 90 días por Buena Ejecución del Servicio, contados a partir de la fecha del contrato. La garantía deberá ser extendida en peso chileno a nombre de la I. Municipalidad de Vallenar, pagadera a la vista, tener el carácter de irrevocable y ser tomada por el adjudicatario. La garantía deberá indicar en su texto lo siguiente "Para garantizar el fiel cumplimiento del Contrato y la Buena Ejecución del Servicio de la Propuesta Pública ID 2322-22-LP24 "SERVICIO DE PRODUCCIÓN ARTÍSTICA DEL XII FESTIVAL VALLENAR"". Si se trata de pólizas de seguros, estas deben ser de pago inmediato, sin liquidador y encontrarse pagadas.

Al reverso de cada Garantía debe colocar los siguientes datos:

- ID.
- Nombre de la Propuesta.
- Nombre de la Persona a la cual se le devuelve la Boleta.
- Empresa.
- RUT.
- Dirección Completa de la Empresa.
- Teléfono.

En caso de producirse aumentos y/o disminución del servicio, el costo incluirá gastos generales directos e indirectos, costo financiero y utilidades en los mismos porcentajes estipulados en el presupuesto adjudicado.

Si se producen aumentos o disminuciones del servicio y/o aumento de plazo, la contratista estará afecta, de igual forma, a lo estipulado a lo que respecta a las Garantías de Fiel Cumplimiento del Contrato, que deberá entregar una garantía cuando corresponda como

máximo a los cinco días corridos contados desde la fecha de la Firma de la Modificación de Contrato.

<u>DÉCIMO TERCERO</u>: CAUSALES DE COBRO DE LA GARANTÍA FIEL CUMPLIMIENTO CONTRATO.

El contratista podrá ser sancionado por la I. Municipalidad de Vallenar con el cobro de la garantía de fiel cumplimiento en los siguientes casos:

- a. Cuando por una causa imputable a la respectiva contratista, se haya puesto término anticipado al correspondiente contrato.
- b. Se podrá hacer efectiva por el incumplimiento de las obligaciones impuestas por las bases y el respectivo contrato, de acuerdo a informe previo de la Unidad Técnica.

<u>DÉCIMO CUARTO</u>: DEL CONTRATO DE FACTORING.

En el evento de celebrarse un contrato factoring, la contratista deberá solicitar la autorización de la I. Municipalidad de Vallenar para iniciar un proceso de factorización por cada documento que fuese a factorizar.

DÉCIMO QUINTO: LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO.

Una vez entregado el servicio, la Unidad Técnica, en conjunto con la Dirección de Administración y Finanzas, elaborarán la "Liquidación Final del Contrato", en el formato correspondiente. En dicho documento deberá quedar consignado: Monto del Pago, multas, etc.

DÉCIMO SEXTO: PRÓRROGA DE COMPETENCIA.

Para todos los efectos de este contrato, a través del presente acto, las partes comparecientes se someten desde ya, a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la comuna y cuidad de Vallenar.

DÉCIMO SÉPTIMO: EJEMPLARES.

El presente instrumento se extiende y suscribe en 4 ejemplares, quedando una copia en poder de la adjudicada, y las restantes copias en poder de la Ilustre Municipalidad de Vallenar.

DÉCIMO OCTAVO: PERSONERÍA.

La personería de don **ARMANDO PABLO FLORES JIMÉNEZ**, para actuar en representación de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR**, consta en Decreto Exento N°1.831, de fecha 28 de junio de 2021, rectificado mediante Decreto Exento N°1.892 de fecha 09 de julio del año 2021.

La personería de ROLANDO ALFREDO ESPEJO CASTILLO, para actuar en representación de SOCIEDAD DE EVENTOS Y ESPECTÁCULOS LIMITADA, nombre de fantasía ESPEJO PRO LTDA., consta en Certificado de Vigencia de Poderes conforme al Registro de Empresas y Sociedades, emitido por la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo con fecha 14 de febrero de 2024, Código de Verificación Electrónico: CRu6by2Po7KG.

Previa lectura se ratifica y firman ante el Ministro de Fe que autoriza.

ROLANDO ESPEJO CASTILLO REPRESENTANTE LEGAL

ESPEJO PRO LTDA.

ARMANDO FLORES JIMÉNEZ ALCALDE DE LA COMUNA

VALLENAR

MARÍA FUENTES CRUZ SECRETARIA MUNICIPAL (S) MINISTRA DE FE







RUT.

Firmado electrónicamente el: 26-02-2024 17:35 ID Transacción:73DA4E9C-BFB5F

CVE: 73DA4E9C
Puede validar este documento en https://validador.firmaya.cl
www.bpo-advisors.net